



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-DVAM-19-014975

Bogotá D.C., 29 de abril de 2019

Honorable Señor Secretario Ejecutivo:

Siguiendo instrucciones del Presidente de la República, tengo el honor de dirigirme a Usted en la oportunidad de dar alcance a su Nota de 23 de abril de 2019 y referida a la audiencia temática relativa a la “*Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia*”, la cual fue convocada en el marco del 172° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a efectuarse en Kingston, Jamaica del 2 al 10 de mayo de 2019.

Al respecto, me permito poner de presente que hemos recibido con mucha extrañeza la convocatoria a la citada audiencia, teniendo en cuenta que la entidad solicitante, la “Jurisdicción Especial para la Paz” o JEP, es una entidad del Estado colombiano. A pesar del diálogo permanente que existe entre el Gobierno y la JEP, el cual abarca los más diversos aspectos, nunca fuimos informados de que la Presidencia de ese organismo tuviera la intención de pedir a la CIDH que realizara esta audiencia ni de los objetivos que perseguía con esa petición.

Al Honorable Señor
PAULO ABRÃO
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Colombia entiende que, de conformidad con el Reglamento de la Comisión (Artículos 61 a 68) cualquier persona u organización que se considere “parte interesada” puede solicitarle a la Comisión la realización de una audiencia pública. Sin embargo, cuando se trata de órganos o agencias de un Estado, es inadmisibles que una entidad jurisdiccional, que carece de competencias en el plano internacional, pretenda beneficiarse de dichas disposiciones y acudir directamente a una instancia internacional, como la CIDH, sin utilizar los canales oficiales.

Resulta a todas luces evidente que una entidad oficial como la JEP no puede nunca ser considerada como una “parte” en proceso alguno que se surta ante la CIDH, ya que el Estado es uno solo y actúa siempre, ante la Comisión – y ante la Corte Interamericana, llegado el caso – como un sujeto único de derechos y obligaciones a la luz del derecho internacional.

Como la Honorable Comisión bien conoce, la JEP fue establecida con base en una de las secciones del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, cuya versión final fue firmada el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno y la organización guerrillera Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Posteriormente, el Congreso de la República aprobó una reforma constitucional mediante la cual se incorporaron a la Carta Política elementos de dicho Acuerdo y se introdujeron a la estructura estatal instituciones y organismos establecidos en virtud del mismo, como es el caso de la JEP.

Como resultado de esto, la JEP quedó totalmente integrada a la arquitectura institucional del Estado colombiano, en calidad de organismo especializado encargado de administrar justicia transicional en los términos previstos en el Acuerdo Final y los instrumentos jurídicos que lo desarrollan.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los miembros de la JEP y del personal que la integra tienen por lo tanto la condición de servidores públicos y como cualquier otro servidor público, sin importar a cuál de las ramas del poder público pertenezcan, están obligados a dar cumplimiento a la Constitución y las Leyes de la República.

De otra parte, nuestra Constitución es muy clara en que el Presidente de la República tiene una competencia exclusiva como director de las relaciones internacionales y solamente a él le compete diseñar y ejecutar la acción internacional del Estado y adelantar cualquier interlocución con los actores internacionales. Si la Presidencia de la JEP juzgaba oportuno o conveniente acudir a la CIDH para los fines enunciados en su carta del 6 de marzo de 2019, copia de la cual nos fue gentilmente remitida por usted, lo correspondiente era que formulara la solicitud respectiva por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, como se ha hecho en oportunidades anteriores.

En la comunicación mencionada la Presidente de ese organismo afirma que como resultado de la audiencia esperaría *“obtener del Estado colombiano una renovación de su compromiso, ante la comunidad internacional y, específicamente ante la CIDH, para continuar garantizando el efectivo funcionamiento del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición”*. Sostiene también dicha funcionaria que adelantar dicha audiencia sería *“crucial para proveer información detallada de primera mano a la CIDH sobre los retos y desafíos que enfrenta la JEP”*.

En cuanto a lo primero, en la medida en que el compromiso referido ha sido expresado y reiterado en numerosas ocasiones por voceros del Gobierno Nacional a todos los niveles y se ha materializado en acciones concretas, en particular mediante la provisión de los recursos financieros que han permitido el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

funcionamiento ordenado de la JEP desde el momento mismo de su instalación, se estima que esta parte de la solicitud carece en realidad de objeto.

En todo caso, el Estado colombiano no tiene ningún inconveniente en manifestar por medio de la presente ante la Honorable Comisión, como lo ha hecho frente a diferentes foros e instancias, desde el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hasta la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, que seguirá honrando sus compromisos en el sentido indicado y mantendrá su apoyo a la JEP y a las restantes instancias e instrumentos creados mediante la implementación normativa del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno y las FARC-EP. Esto, desde luego, sin perjuicio de que dentro de las reglas de la democracia que imperan en nuestro Estado de derecho, se busque introducir los ajustes y modificaciones que se hacen necesarios para asegurar el respeto estricto de la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia.

En cuanto a lo segundo, el Estado está permanentemente dispuesto a ilustrar a la Honorable Comisión sobre los avances y desafíos presentados en la implementación del sistema de justicia transicional, así como el progreso alcanzado en el proceso de reintegración de las personas que hacían parte de las FARC, el cual es liderado por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, otras entidades del Estado adscritas a la Rama Ejecutiva. El Gobierno está presto para hacer llegar a los honorables Comisionados cualquier información puntual que puedan requerir a este respecto.

En este contexto, cabe destacar que sobre estas materias el Gobierno colombiano no rehúye el escrutinio internacional, sino que por el contrario está siempre dispuesto a atender las preocupaciones legítimas de los organismos e instancias internacionales a los que está vinculado. Es un hecho que



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

probablemente ningún otro proceso de reconciliación en el mundo ha sido objeto de mayor supervisión y seguimiento internacional, ya que en Colombia se dedican a esa tarea, en mayor o menor medida, una Misión Política Especial del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, múltiples instancias de la ONU, incluyendo la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y agencias y órganos especializados y una dependencia de la OEA, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz o MAPP-OEA, activa en el país desde hace quince años.

Por las razones precedentes, el Gobierno solicita de manera respetuosa la cancelación de la audiencia programada para el 9 de mayo, la cual en su opinión fue convocada irregularmente, por carecer la entidad solicitante de la personería y capacidad jurídica exigidas. El Gobierno lamenta profundamente que la Comisión no haya percibido oportunamente esta flagrante irregularidad, la cual de sancionarse abriría la puerta para que cualquier entidad de cualquier Estado que, por las razones que sea, desee evadir los canales institucionales y pasar por alto los procedimientos contemplados en la Constitución y las leyes, tenga acceso franco y expedito a un mecanismo de comprobada utilidad, como las audiencias públicas ante la CIDH. Adelantar una audiencia en esas condiciones generaría un precedente nocivo que, entre otras cosas, implicaría condonar una actuación a todas luces irregular de parte una entidad estatal, con el consiguiente perjuicio para la institucionalidad.

En el evento de que la Honorable Comisión desestime la presente solicitud y decida seguir adelante con la audiencia mencionada, cumplo con el deber de informar al señor Secretario Ejecutivo, y por su intermedio a los integrantes de la Comisión, que el Estado colombiano no está en condiciones de participar en dicha audiencia ni autoriza la presencia de ninguna entidad del Estado.

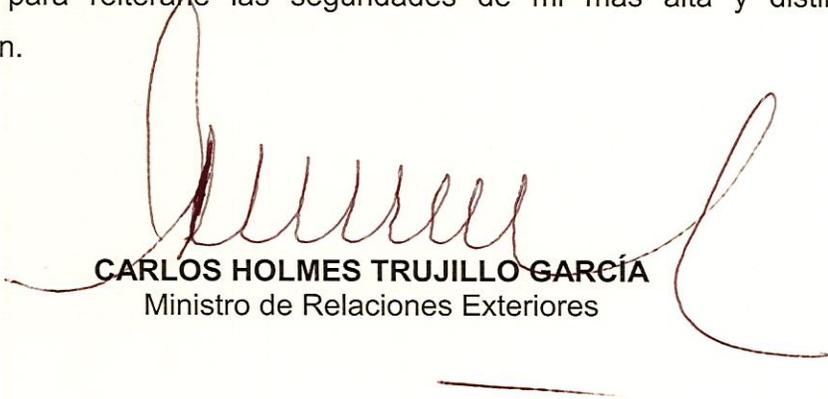


Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Para finalizar, considero apropiado en el contexto de la presente comunicación reiterar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la voluntad indeclinable del Estado colombiano de hacer todo cuanto sea posible con miras a satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación y a que obtengan garantías de no repetición, todo con el propósito de construir una paz dentro de la legalidad y sin impunidad.

Solicito al señor Secretario Ejecutivo transmitir el contenido de la presente comunicación a todos los miembros de la Comisión y me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Relaciones Exteriores